GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXXVI - **Nº 223**
CORDOBA, (R.A.) **MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Modifican el Anexo D "Codificador de Infracciones"

Decreto Nº 318/07, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 8560 (t.o. 2004).

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1616

Córdoba, 10 de noviembre de 2008

VISTO: el Expediente Nº 0423-032024/08 del registro del Ministerio de Gobierno, en el que se propicia la modificación del Anexo D "Codificador de Infracciones" del Decreto Nº 318/07, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 8560 (t.o. 2004), como así también facultar a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para reformar, actualizar y/o ampliar los anexos técnicos a dicho Decreto.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Director de Prevención de Accidentes de Tránsito insta la medida propiciada, destacando que la modificación contribuirá a cumplir con el Convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Ministerio del Interior, ratificado por Decreto Nº 1232/07, en el que se fija un sistema de sanciones por infracciones de tránsito, que incluye la pérdida de puntos y la consiguiente inhabilitación de la licencia de conducir.

Que dicha autoridad pone de manifiesto que el Codificador de Infracciones incorporado como Anexo al Decreto Nº 318/07, no contiene la graduación de las sanciones para que se proceda a la suspensión o inhabilitación, determinando la ley que ello debe reglamentarse (artículo 122 Ley Nº 8560) por lo que se hace necesario incorporar una columna con asignación de puntos para cada infracción en función de su tipo: leve, grave y muy grave, valorando dentro de cada tipo su grado de riesgo.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el Nº 478/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 686/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Anexo D "Codificador de Infracciones" del Decreto Nº 318/07, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 8560 (t.o. 2004), conforme el Anexo Único que compuesto de veintiseis (26) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Gobierno, a modificar, actualizar y/o ampliar los anexos técnicos, debiendo comunicar dicha circunstancia al Poder Ejecutivo, quien ordenará su publicación.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, dése a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 14

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1677

Córdoba, 19 de Noviembre de 2008

VISTO: Los términos del Decreto N° 397/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento legal, de fecha 19 de Marzo de 2008, se reconoció a favor del personal penitenciario un "SUPLEMENTO PARTICULAR" en los términos del Artículo 91 de la Ley para el Personal Penitenciario Nro. 8231, integrado por una suma fija mensual, no remunerativa, de Pesos Doscientos Diez ($ 210,00), a partir del 1° de marzo de 2008.

Que el referido suplemento particular alcanza al personal penitenciario comprendido exclusivamente entre las jerarquías de Subayudante y Adjutor Principal y al personal que revista como "contratado", quienes con motivo de la función asignada y descriptas en el Anexo Único del Decreto N° 0397/08, presten servicios de guardia interna y de guardia externa en los establecimientos penitenciarios; de traslado de internos; de atención y mantenimiento de plantas de efluentes cloacales; de manejo y en contacto con explosivos y municiones, y que cumplimenten los requisitos y exigencias que para cada actividad se establecen en el citado Anexo.

Que en tal sentido, se considera procedente incrementar la suma del "SUPLEMENTO PARTICULAR" referenciado de Pesos Doscientos Diez ($ 210,00) a Pesos Doscientos sesenta y cinco ($ 265,00).

Por ello, y atento las facultades conferidas por el Artículo 144, inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Córdoba y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- INCREMÉNTASE el "SUPLEMENTO PARTICULAR" establecido por el Decreto N° 0397/08 de Pesos Doscientos Diez ($ 210,00) a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 265,00) a partir del primero de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º.- FACULTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1616

ANEXO AL ARTÍCULO 115 - ANEXO D - CODIFICADOR DE INFRACCIONES

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nº de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec. / Año	Norma Córdoba	N° de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Documentación	0101	Circular con documentación del vehículo adulterada.	LN	24449	72	b				T. O.	8560	110	e	2	L	De 20 a 100 UF	No	No	XXa
	0102	Circular con documentación del vehículo que no cumple con la normativa vigente.	LN	24449	72	c				T. O.	8560	40	b		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0103	Conducir vehículo sin las chapas patentes correspondientes, o no tenerlas en lugar reglamentario.	LN	24449	40	d				T. O.	8560	40	d		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0104	Conducir vehículo sin portar el conductor la documentación especial prevista en la ley y/o la cédula o documentación del vehículo.	LN	24449	40	b				T. O.	8560	40	e		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0105	Conducir vehículo sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante.	LN	24449	40	c				T. O.	8560	40	c		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0106	Conducir vehículos con las chapas patentes que estén ilegibles o con aditamentos no reglamentarios	LN	24449	40	d				T. O.	8560	40	d		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0107	No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente.	LN	24449	37					Dec. Regl.	318/07	40			G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0108	Utilizar una franquicia indebidamente o que no le corresponda.	LN	24449	80	b)				T. O.	8560	100			G	De 100 a 200 UF	No	No	2
	0109	Hacer uso de la franquicia especial sin estar cumpliendo la función que determinó su otorgamiento, o haciendo uso abusivo de la misma.								T. O.	8560	100			G	De 100 a 200 UF	No	No	2
Lic. Conductor	0201	Ceder la conducción a personas sin habilitación.	LN	24449	48	b				T. O.	8560	84	19		G	De 100 a 200 UF (9)	Sí	No	4
	0202	Conducir con licencia caduca – cambio de domicilio no denunciado	LN	24449	18					T. O.	8560	110	b	2	L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0203	Conducir con licencia suspendida por ineptitud	LN	24449	19					T. O.	8560	110	b	6	G	De 100 a 200 UF (9)	No	Sí (8)	X
	0204	Conducir con licencia vencida	LN	24449	13	b				T. O.	8560	110	b	1	L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0205	Ausencia de distintivo que identifique la condición de principiante	LN	24449	13	d				T. O.	8560	13	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0206	Conducir sin estar habilitado para ese tipo de vehículo.	LN	24449	40	a				T. O.	8560	40	a		G	De 100 a 200 UF (9)	Sí	No	4
	0207	Conducir sin edad reglamentaria	LN	24449	11					T. O.	8560	110	b	3	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0208	Conducir vehículo sin portar su licencia estando habilitado.	LN	24449	40	a				T. O.	8560	40	a		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0209	Circular con licencia adulterada	LN	24449	77	d				T. O.	8560	110	b	4	G	De 100 a 200 UF	Sí	No	5 XXa
	0210	No exhibir licencia de conductor a la autoridad competente.	LN	24449	37					Dec. Regl.	318/07	40			G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0211	Conducir estando inhabilitado.								T. O.	8560	110	b	6	MG	De 200 a 400 UF (9)	No	Sí (8)	XX
Vehículos en Gral	0301	Circular con bandas de rodamiento que dañen la calzada.	LN	24449	48	u				T. O.	8560	84	11		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0302	Circular con cubiertas con fallas.	LN	24449	48	l				T. O.	8560	84	1		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0303	Circular con vehículo excedido en dimensiones y peso.	LN	24449	72	c				T. O.	8560	84	8		G	De 100 a 200 UF	No	Sí (7)	5
	0304	Circular con vehículos que emitan gases, humos, radiaciones y ruidos que excedan los límites reglamentarios.	LN	24449	48	w				T. O.	8560	84	14		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0305	Ausencia de adecuada protección de los ocupantes del vehículo	LN	24449	29	a				T. O.	8560	30	a	6	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec. / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Vehículos en gral. (cont.)	0306	Ausencia de sistema de frenado o dirección o suspensión permanente, seguro y eficaz.	LN	24449	29	a				T. O.	8560	30	a	1	MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	7
	0307	Ausencia de cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente.	LN	24449	29	a				T. O.	8560	30	a	4	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4
	0308	Vehículo sin RTO y sin su documentación y/o con RTO vencida	LN	24449	34					T. O.	8560	35			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0309	Ausencia de cinturones de seguridad o cabezales, o en cantidad insuficiente.	LN	24449	30	a				T. O.	8560	31	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0310	Conducir automotor sin los caracteres identificatorios grabados indeleblemente.	LN	24449	33	e				T. O.	8560	34	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0311	Circular sin utilizar los ocupantes cinturón de seguridad.	LN	24449	40	k				T. O.	8560	40	j		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0312	Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehículo.	LN	24449	40	g				T. O.	8560	40	f		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0313	Luces de giro, luces de posición, luces intermitentes de emergencia ausentes o defectuosas.	LN	24449	31	c				T. O.	8560	32	c	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0314	Luces de freno, iluminación de patente trasera y luz blanca de retroceso ausentes o defectuosas.	LN	24449	31	e				T. O.	8560	32	d	e	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0315	Faros delanteros y sistema de destello de luces frontales, ausentes o defectuosas.	LN	24449	31	h				T. O.	8560	32	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0316	Ausencia de luces adicionales para el tipo de vehículo específico	LN	24449	32					T. O.	8560	33			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0317	Ausencia de sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo	LN	24449	30	d				T. O.	8560	31	d		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0318	Parabrisas y/o limpiaparabrisas ausente o defectuosa que impida la correcta visibilidad del conductor	LN	24449	30					T. O.	8560	31	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0319	Ausencia de matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	LN	24449	40	e				T. O.	8560	31	p		G	De 100 a 200 UF	No	No	2
	0320	Ausencia de protección contra encandilamiento solar.	LN	24449	30	g				T. O.	8560	31	g		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0321	Peso inadecuado a las vías transitadas o establecidas por la autoridad.	LN	24449	40	h				T. O.	8560	30	a	7	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0322	Vehículo con dimensiones inadecuadas a las vías transitadas.	LN	24449	40	h				T. O.	8560	30	a	7	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4
	0323	Dimensiones del vehículo fuera de las establecidas por la autoridad.	LN	24449	40	h				T. O.	8560	30	a	7	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4
	0324	Potencia inadecuada a las vías transitadas.	LN	24449	40	h				T. O.	8560	30	a	7	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4
	0325	Ausencia de paragolpes y/o guardabarros o carrocería que cumpla tal función.	LN	24449	30	b				T. O.	8560	31	b		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0326	Paragolpes de altura o dimensión antirreglamentarios.	LN	24449	30	b				T. O.	8560	31	b		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0327	Ausencia de bocina de sonoridad reglamentada.	LN	24449	30	e				T. O.	8560	31	e		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0328	Remolcar automotores sin los elementos correspondientes.	LN	24449	48	ñ				T. O.	8560	84	3		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0329	Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad mínima admisible de los canales en su banda de rodamiento.								T. O.	8560	84	1		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0330	Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o emergencia.								T. O.	8560	84	13		L	De 20 a 100 UF	No	No	-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Vehículos en gral. (cont.)	0331	Tener el vehículo sirena o bocina no autorizada.								T. O	8560	84	13		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0332	Circular sin llevar encendidas las luces de uso nocturno más las luces de niebla, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.								T. O	8560	74	3		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4
	0333	Circular con un vehículo que porte luces antirreglamentarias								T. O	8560	32			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	3
	0334	No tener en correcto funcionamiento o sucias algunas de las siguientes luces: • Luz de frenado. • Luz indicadora de dirección. • Luz de retroceso. • Luz de niebla. • Luz de emergencia. • Luz baja • Luz alta								T. O	8560	74			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0335	Circular con luz alta en zonas urbanas.								T. O	8560	74	b		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0336	Circular con luz alta en zona rural cuando haya vehículos circulando en sentido contrario o cuando se transite detrás de otro vehículo.								T. O	8560	74	b		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0337	Remolcar automotores con vehículos no destinados a tal fin. Sólo podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.								T. O	8560	84	3		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0338	Circular con vehículos cuyas características técnicas no garanticen la seguridad vial								T. O	8560	110	c	1	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0339	Circular con menores de diez años situados en los asientos delanteros de vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados al efecto.								T. O	8560	39			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0340	Cargar los vehículos de forma distinta para los cuales fueron concebidos.								T. O	8560	38			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0341	No llevar encendida la luz baja, las luces de posición, y la luz de chapa de dominio, y en forma simultánea, los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día en rutas nacionales o provinciales en sus tramos interurbanos, en los túneles o demás tramos de vía afectados por la señal "de uso obligatorio de luz baja".								T. O	8560	74	1	a	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	4
	0342	No parar el motor cuando el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado aún cuando el conductor no abandone su puesto.								T. O	8560	79			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0343	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible, aún cuando el conductor no abandone su puesto.								T. O	8560	79			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0344	Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.								T. O	8560	84	4		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0345	Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras con enganches sobresalientes.								T. O	8560	84	15		L	De 20 a 100 UF	No	No	-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Vehículos en gral. (cont.)	0346	Llevar abiertas las puertas del vehículo en movimiento.								T. O	8560	78			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0347	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.								T. O	8560	78			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0348	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse asegurado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.								T. O	8560	78			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0349	No llevar la luz baja encendida los vehículos que circulen por un carril reversible.								T. O	8560	74	2	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0350	No llevar la luz baja encendida los vehículos que circulen por un carril que haya sido dispuesto por la autoridad competente para circular en sentido opuesto al normal.								T. O	8560	74	2	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0351	Circular, los vehículos de tracción animal sin los artefactos de luz correspondientes, entre la puesta y la salida del sol								T. O	8560	32	i	1	G	De 100 a 200 UF	No	No	-
Semáforos	0401	Cruzar sin precaución con luz intermitente amarilla.	LN	24449	44					T. O	8560	54	a	4	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0402	No detenerse antes de la línea marcada o de la senda peatonal con luz roja al frente.	LN	24449	44	a				T. O	8560	54	a	2	G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0403	No detenerse con luz amarilla cuando se va a trasponer la encrucijada antes de la roja.	LN	24449	44	a													
	0404	No detenerse con luz roja	LN	24449	44					T. O	8560	54	a	2	MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	0405	No detener la marcha con luz intermitente roja.	LN	24449	44	a				Dec. Regl.	318/07	54	a	4	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	4
	0406	No avanzar o detenerse, cuando el semáforo está con la luz verde encendida.								T. O	8560	54	a	1	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
	0407	No detenerse ante la luz amarilla de semáforo. (Se permite transponerla si se estima que la detención puede producirse dentro de la intersección).								T. O	8560	54	a	3	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0408	No respetar la prioridad de paso cuando el semáforo esté con luz intermitente amarilla.								T. O	8560	54	a	4	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	3
	0409	En un paso a nivel, no detenerse cuando comience el descenso de la barrera.								T. O	8560	54	a	5	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0410	Circular en vías con semáforos coordinados (onda verde), a una velocidad superior a la máxima establecida.								T. O	8560	54	a	6	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0411	En una intersección regulada por semáforos, reiniciar la marcha antes de que los peatones finalicen el cruce, aún cuando el semáforo a su frente esté en verde.								T. O	8560	54	b	1	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	4
	0412	Iniciar el cruce de la intersección antes que la luz verde se encienda.								T. O	8560	54	a	7	MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	6
Velocidad	0501	Velocidad superior o inferior a la permitida	LN	24449	50					T. O	8560	48			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	7
	0502	No guardar distancia prudente del vehículo que lo precede.	LN	24449	48	g				T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0503	No respetar la velocidad precautoria en curvas, encrucijadas o zonas peligrosas.	LN	24449	48	i													
	0504	Violar la imposición de señales R-311, R-312 y R-313 (velocidad restringida por niebla)								Dec. Regl.					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	6

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Velocidad. (cont.)	0505	Reducir considerablemente la velocidad de su vehículo sin advertirlo previamente.								T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0506	Reducir considerablemente la velocidad de su vehículo (salvo en caso de inminente peligro), poniendo en riesgo a otros usuarios o provocando el riesgo de colisión de los vehículos que circulan detrás suyo.								T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
	0507	Circular (salvo en las situaciones permitidas) sin dejar con el vehículo que le precede, una separación tal que permita al que a su vez le sigue, adelantarlo con seguridad.								T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	0508	Circular a velocidad superior a la reglamentada.								T. O	8560	48			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	7
	0509	Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones físicas y psíquicas propias.								T. O	8560	48			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
	0510	Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las características del estado de la vía.								T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0511	Circular sin adecuar la velocidad a las características de su vehículo y de su carga.								T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0512	Circular sin adecuar la velocidad a condiciones meteorológicas y/o ambientales.								T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0513	Circular sin adecuar la velocidad de su vehículo a las condiciones de circulación.								T. O	8560	48			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
Circulación.	0601	Circular a contramano y/o fuera de la calzada y/o sobre los separadores de tránsito.	LN	24449	48	c				T. O	8560	42			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	7
	0602	Circular marcha atrás.	LN	24449	48	h				T. O	8560	63			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0603	Circular por vías o carriles destinados a transporte de pasajeros o de carga	LN	24449	24	a				T. O	8560	43	1	f	L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0604	Cambiar de carril o fila en lugar prohibido o peligroso, en curvas o encrucijadas.	LN	24449	48	i													
	0605	Realizar movimientos zigzagueantes, caprichosos o intempestivos y/o frenadas bruscas	LN	24449	48	d				T. O	8560	48			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	0606	Girar a la izquierda en lugar prohibido y/o en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita.	LN	24449	44	f													
	0607	No respetar las vías o carriles exclusivos.	LN	24449	39	b				T. O	8560	43	1	f	G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0608	Circular en caminos, los ómnibus y camiones entre sí a una distancia menor a cincuenta metros.	LN	24449	48	n				T. O	8560	49			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	7
	0609	Utilizar la vía para fines extraños al tránsito sin autorización	LN	24449	60					T. O	8560	49			G	De 100 a 200 UF	---	---	-
	0610	No ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas.	LN	24449	46					T. O	8560	47			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	0611	No ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles.	LN	24449	45					T. O	8560	43	1	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Circulación. (cont.)	0612	Circular sin mantener la separación lateral suficiente de manera tal que el cruce con los vehículos que circulen en sentido contrario se efectúe con total seguridad.								T. O	8560	42			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	0613	Circular los vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores o vehículos especiales en posición paralela entre sí.								T. O	8560	44			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0614	Efectuar la maniobra de retroceso sin ajustarse a las normas establecidas								T. O	8560	63			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0615	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovías y autopistas.								T. O	8560	63			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0616	Efectuar el cambio de sentido en un lugar de escasa visibilidad.								T. O	8560	62			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	6
	0617	Efectuar el cambio de sentido en un paso a nivel o en un túnel.								T. O	8560	62			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	6
	0618	Efectuar el cambio de sentido en una autopista o autovía, salvo que se efectúe en un lugar habilitado para tal efecto.								T. O	8560	62			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	6
	0619	Efectuar el cambio de sentido en lugares de la vía donde haya línea longitudinal continua.								T. O	8560	62			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	6
	0620	Circular sobre las líneas longitudinales de cualquier tipo.								T. O	8560	43	1	g	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0621	Circular fuera de la calzada.								T. O	8560	43	1		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0622	Circular por las autopistas con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores, y vehículos especiales.								T. O	8560	47			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	3
	0623	Circular por autopistas por el carril extremo izquierdo cuando no se esté realizando una maniobra de adelantamiento.								T. O	8560	47			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0624	En autopistas, estacionar o detenerse para ascenso y descenso de pasajeros, o para efectuar carga y descarga de mercaderías, fuera de las dársenas construidas al efecto.								T. O	8560	47			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0625	En autopistas circular remolcando vehículos accidentados, con desperfectos mecánicos, etc., más allá de la primera salida de la autopista.								T. O	8560	47			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	3
	0626	Invertir el sentido de marcha en un lugar prohibido.								T. O	8560	62			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0627	Invertir el sentido de marcha obstaculizando y/o poniendo en peligro a otros usuarios.								T. O	8560	62			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	0628	Realizar una maniobra sin advertirla, o realizarla de manera inadecuada.								T. O	8560	76			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0629	No circular permanentemente en un mismo carril y por el centro de éste.								T. O	8560	43	1	e	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0630	No advertir anticipadamente con la luz de giro, la intención de cambiar de carril.								T. O	8560	43	1	e	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
	0631	Pisar o atravesar líneas longitudinales continuas.								T. O	8560	43	1	g	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Circulación. (cont.)	0632	Circular pisando o montado sobre líneas longitudinales discontinuas, (sólo pueden atravesarse para cambiar de carril).								T. O	8560	43	1	h	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0633	En zonas urbanas, cambiar sucesivamente de un carril a otro.								T. O	8560	43	1	e	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
	0634	Girar a la derecha o izquierda para tomar otra vía o calzada, o para salir de la misma sin advertirlo a los demás usuarios.								T. O	8560	76			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	4
	0635	Girar a la derecha o izquierda para tomar otra vía o calzada, o para salir de la misma sin advertirlo con la suficiente antelación.								T. O	8560	76			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0636	Girar a la derecha o izquierda para tomar otra vía o calzada en un lugar de visibilidad insuficiente.								T. O	8560	60			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	4
	0637	Efectuar la maniobra de desplazamiento lateral para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por dicho carril.								T. O	8560	60			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	0638	No respetar la norma establecida para el caso de congestionamiento.								T. O	8560	77			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0639	No circular por la banquina de su derecha o por la parte imprescindible de la calzada, los vehículos de tracción animal, los ciclos, los ciclomotores o los vehículos especiales, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada a ello.								T. O	8560	44			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0640	No circular por la banquina de su derecha o por la parte imprescindible de la calzada los conductores de motocicletas, automóviles y camiones, que por razones de emergencia, transiten a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.								T. O	8560	44			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0641	No facilitar, los conductores de camiones y vehículos especiales, el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente.								T. O	8560	44			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0642	Incorporarse a la circulación desde el borde de la calzada, desde otra vía, desde zonas de servicio o desde una propiedad colindante, poniendo en peligro a los demás usuarios, o no respetando la prioridad de paso de los demás vehículos.								T. O	8560	58			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	4
	0643	Cuando la circulación esté detenida o en movimiento discontinuo, obstruir la maniobra del vehículo que pretende incorporarse a la circulación.								T. O	8560	58			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0644	Utilizar el carril de deceleración en forma incorrecta.								T. O	8560	58	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	0645	Utilizar el carril de aceleración en forma incorrecta.								T. O	8560	58	b		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Estacionamiento	0701	Detenerse en curvas, encrucijadas, zonas peligrosas o banquinas.	LN	24449	48	j													
	0702	Detenerse irregularmente sobre la calzada.	LN	24449	48	i													
	0703	Estacionar a menos de diez metros anteriores o posteriores a paradas de colectivos, de la puerta de escuelas, hospitales, edificios públicos.	LN	24449	49	a													
	0704	Estacionar afectando la fluidez del tránsito, su seguridad, la visibilidad, ocultando la señalización u obstruyendo la circulación.	LN	24449	49	b													
	0705	Estacionar en doble fila.	LN	24449	49					T.O	8560	71	2		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0706	Estacionar en espacios reservados para vehículos determinados.	LN	24449	49	c				T.O	8560	71	1	c	L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0707	Estacionar en la ochava y/o esquinas.	LN	24449	49	b				T.O	8560	71	1	d	L	De 20 a 100 UF	No	No	1
	0708	Estacionar en lugar prohibido	LN	24449	24	c				T.O	8560	71			L	De 20 a 100 UF	No	No	1
	0709	Estacionar frente al acceso de garaje o lugares de estacionamiento o salida de lugares donde se desarrollen espectáculos públicos.	LN	24449	49	b				T.O	8560	70	a		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0710	Estacionar ocupando lugar destinado a vehículo de emergencia o vehículos de servicio público de pasajeros.	LN	24449	72	c				T.O	8560	71	1	c	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	4
	0711	Estacionar por un período mayor al fijado por la autoridad.	LN	24449	49	b				T.O	8560	70	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0712	Estacionar sobre la acera.	LN	24449	49	b				T.O	8560	70	d		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0713	Estacionar sobre senda para bicicletas.	LN	24449	49	b				T.O	8560	71	1	b	G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0714	Estacionar sobre senda peatonal.	LN	24449	49	b				T.O	8560	71	1	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (7)	5
	0715	Impedir el estacionamiento de vehículos de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados	LN	24449	77	b)				T.O	8560	71	1	c	G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	0716	Estacionar dejando entre vehículos una distancia menor a 50 cm.	LN	24449	49	a				T.O	8560	70			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0717	No estacionar en la forma establecida por la autoridad.	LN	24449	49	a				T.O	8560	70			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0718	Ocupar espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad (Cebrados).	LN	24449	77	b)				T.O	8560	71			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0719	En zona rural, no efectuar la parada o el estacionamiento fuera de la calzada								T.O	8560	70			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0720	Estacionar en las puertas de garajes o en los accesos a zonas de estacionamiento.								T.O	8560	70	b		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0721	Efectuar la parada y/o el estacionamiento de manera que el vehículo obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, o que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.								T.O	8560	70			L	De 20 a 100 UF	No	No	2

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Estacionamiento. (Cont.)	0722	Efectuar la maniobra para estacionar sin señalizarla mediante la luz indicadora de dirección correspondiente al lado en que vaya a efectuarse aquella.								T.O	8560	70			L	De 20 a 100 UF	No	No	1
	0723	No permitir que se efectúe el estacionamiento del vehículo precedente que esté indicando su intención de estacionar.								T.O	8560	70			L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0724	Estacionar o detenerse en lugares que impidan la visibilidad de señales.								T.O	8560	71	1	f	L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0725	Estacionar o detenerse en autopistas o autovías.								T.O	8560	71	1	g	L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0726	Parar o estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades, y en los túneles.								T.O	8560	71	1	a	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0727	Parar o estacionar en carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.								T.O	8560	71	1	c	G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	0728	Parar o estacionar en las intersecciones y en sus proximidades.								T.O	8560	71	1	d	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0729	Parar o estacionar sobre los rieles de tranvías o tan cerca de ellos que entorpezca su circulación.								T.O	8560	71	1	e	G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0730	No colocar las balizas reglamentarias cuando, por causa fortuita o de fuerza mayor, el vehículo o su carga quede detenido en la calzada o banquina								T.O	8560	75			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0731	Circular sobre zonas cebreadas								Dec. Regl. Anexo A-4	318/07	Cap 7			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
Conductor.	0801	Conducir con impedimento físico o psíquico, sin la licencia especial correspondiente.	LN	24449	48	a				T.O	8560	84	18		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	4
	0802	Conducir habiendo tomado estupefacientes y/ o medicamentos que disminuyan la aptitud y/o en estado de intoxicación alcohólica.	LN	24449	48					T.O	8560	84	18		MG	De 200 a 400 UF	Sí (3)	Sí (6) (7)	10
	0803	Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación de operación manual	LN	2449	48	x				T.O	8560	39			G	De 100 a 200 UF	No	No	4
	0804	Conducir con tasas de alcoholemia superior a las admisibles.								T.O	8560	41			MG	De 200 a 400 UF	Sí (3)	Sí (6) (7)	10
	0805	Conducir fumando								T.O	8560	39			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	0806	No respetarse los tiempos de conducción y descanso establecidos.								T.O	8560	81			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3
	0807	Para el caso de transportes de cargas y pasajeros, no respetarse los tiempos de conducción y descansos máximos y mínimos establecidos, o en los casos necesarios, la falta de presencia de más de una persona habilitada para la conducción del mismo vehículo.								T.O	8560	81			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	5
	0808	Entorpecer la circulación o causar peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o causar daños a los bienes.								T.O	8560	37			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (7)	3

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Prioridad de paso	0901	No respetar la prioridad de paso.	LN	24449	41					T.O	8560	52	2		G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	0902	No ceder el paso cuando se haya detenido la marcha y/o cuando se vaya a girar para ingresar a otra vía.	LN	24449	41	g													
	0903	No ceder el paso cuando se ingresa de una vía de tierra a una pavimentada.	LN	24449	41	g													
	0904	No ceder el paso en una bocacalle a todo vehículo que se presente por la derecha .	LN	24449	41														
	0905	No permitir la finalización del cruce de otro vehículo.	LN	24449	44	e													
	0906	No respetar el conductor las reglas establecidas para rotondas.	LN	24449	43	e				T.O	8560	52	2	c	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	0907	No respetar la prioridad de los vehículos que circulan por una semiautopista.	LN	24449	41	d													
	0908	No respetar las reglas pertinentes a la circulación en giros.	LN	24449	43														
	0909	No respetar la prioridad de los servicios públicos de urgencia en cumplimiento de su misión.	LN	24449	41	c													
	0910	No respetar la prioridad de paso en intersecciones reguladas por señales.								T.O	8560	52	1		MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	0911	No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales.								T.O	8560	52	2		G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	0912	No respetar la prioridad de paso de la vía pavimentada cuando se accede desde una vía sin pavimentar.								T.O	8560	52	2	a	MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	0913	No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan sobre rieles.								T.O	8560	52	2	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	0914	No ceder el paso a los vehículos que posean la prioridad.								T.O	8560	52			MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	0915	No ajustarse, el conductor del vehículo que haya de ceder el paso al comportamiento especificado para tal caso.								T.O	8560	56	1		MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	8
	0916	Violar la imposición de la señal R-1 (ceda el paso) o de la demarcación de igual significado.								Dec. Regl. Anexo A-1	318/07				MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	0917	Violar la imposición de la señal R-2 (pare) o de la demarcación de igual significado.								Dec. Regl. Anexo A	318/07				MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	15
	0918	Violar la imposición de la señal R-5 (prioridad al sentido contrario)								Dec. Regl. Anexo A-1	318/07				MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	0919	Quedar detenido con su vehículo en una intersección constituyendo un obstáculo para la circulación.								T.O	8560	56	2		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0920	No tomar todas las medidas a su alcance para facilitar el avance de los vehículos en servicio de urgencia.								T.O	8560	57			G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	0921	Penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones, aún cuando goce de prioridad de paso, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.								T.O	8560	56	2		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	0922	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos.								T.O	8560	53	1		G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec / Año	Norma Cba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp.	Sanciones Inhab	Puntos
Prioridad de paso (Cont.)	0923	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos y de gran pendiente.								T.O	8560	53	2		G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	0924	Ceder la prioridad cuando no corresponda								T.O	8560	37			G	De 100 a 200 UF	No	No	5
Adelantamiento	1001	Adelantarse en curvas, encrucijadas o zonas peligrosas.	LN	24449	48	i													
	1002	No tomar las medidas necesarias cuando es sobrepasado.	LN	24449	42	e													
	1003	Sobrepasar en una encrucijada, curva, puente, cima de vía, lugar peligroso o sin visibilidad suficiente.	LN	24449	42	b													
	1004	Sobrepasar interfiriendo la marcha del vehículo sobrepasado.	LN	24449	42	d													
	1005	Sobrepasar por la izquierda cuando otro conductor este sobrepasando.	LN	24449	42	a													
	1006	Sobrepasar por la izquierda sin que la vía esté libre en una distancia suficiente.	LN	24449	42	a				T.O	8560	69			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	1007	Sobrepasar sin advertir por medio de bocina en zona rural.	LN	24449	42	c													
	1008	Sobrepasar sin utilizar el indicador de giro izquierdo o advertir por medio de destellos.	LN	24449	42	c													
	1009	Adelantarse por la derecha.	LN	24449	42					T.O	8560	64			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1010	En los casos de excepción, cuando el adelantamiento deba realizarse por la derecha, efectuarlo por la izquierda.								T.O	8560	64			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1011	Adelantar en los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.								T.O	8560	68	3		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1012	Adelantar en las intersecciones y en sus proximidades, salvo en las situaciones permitidas.								T.O	8560	68	4		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1013	Efectuar un adelantamiento sin advertirlo con suficiente antelación y/o poniendo en peligro a los que circulan en sentido contrario.								T.O	8560	65			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	1014	En el adelantamiento a varios vehículos, efectuar la maniobra poniendo en peligro a los demás usuarios.								T.O	8560	65			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1015	No respetar la prioridad del vehículo que le antecede en el mismo carril, cuando este haya indicado su propósito de adelantar a otro vehículo.								T.O	8560	65			MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	1016	Adelantar a un vehículo que se esté adelantando a otro, ocupando parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.								T.O	8560	65			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1017	No respetar la prioridad del vehículo que viene detrás del suyo, cuando haya iniciado la maniobra de adelantamiento.								T.O	8560	67			MG	De 200 a 400 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	10
	1018	Efectuar el adelantamiento sin dejar un margen lateral de seguridad proporcional a la velocidad y al ancho y características de la calzada.								T.O	8560	66			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1019	Cambiar de carril para adelantar cuando la densidad del tránsito sea grande y los vehículos estén ocupando todos los carriles.								T.O	8560	69			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Cba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Adelantamiento (Cont.)	1020	Fuera de zona urbana, adelantar a peatones, animales o vehículos de dos ruedas o de tracción animal sin dejar una separación lateral de al menos 1,50m.								T.O	8560	66			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1021	Adelantar donde exista señal vertical, marca vial, semáforos cuadrados de carril, conos u otros dispositivos que expresamente lo prohiban.								T.O	8560	68	1		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	15
	1022	Violar la imposición de las señales R-305 (adelantamiento prohibido) y R-306 (adelantamiento prohibido para camiones)								Dec. Regl. Anexo A-1	318/07				MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	15
	1023	Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando vaya a ser adelantado por otro vehículo.								T.O	8560	67			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	15
	1024	No disminuir la velocidad de su vehículo cuando esté siendo adelantado y se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que lo esté adelantando, para los que circulan en sentido contrario, o para cualquier otro usuario de la vía.								T.O	8560	67			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	15
	1025	No indicar, el conductor de un vehículo cuyas dimensiones impidan la visibilidad de sobrepaso al conductor del vehículo que circula detrás de él, la posibilidad de adelantarlo mediante la luz indicadora de dirección de la derecha.								T.O	8560	76			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1026	No indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantar, mediante la luz indicadora de dirección izquierda.								T.O	8560	76			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1027	Adelantar, al vehículo precedente, cuando el mismo esté indicando con la luz de dirección izquierda la inconveniencia del adelantamiento.								T.O	8560	76			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1028	No advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.								T.O	8560	76			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
Accidentes	1101	No suministrar en caso de accidente datos de la licencia de conductor a la autoridad interviniente y/o a la otra parte.	LN	24449	65	b				T.O	8560	102	b		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	1102	No detenerse inmediatamente habiendo participado en un accidente	LN	24449	65	a				T.O	8560	102	a		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1103	No denunciar el accidente ante la autoridad de aplicación	LN	24449	65	c				T.O	8560	102	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	1104	No comparecer habiendo participado en un accidente, a declarar habiendo sido citado	LN	24449	65	d				T.O	8560	102	d		G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1105	Fugarse después de haber sido partícipe de un accidente.								T.O	8560	102	a		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	15
	1106	No auxiliar o no solicitar auxilio para atender a las víctimas, o no prestar colaboración para evitar mayores daños o peligros cuando se esté implicado en un accidente de tránsito, lo presencien o tengan conocimiento de él.								T.O	8560	86	1		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp.	Sanciones Inhab	Puntos
Peatones.	1201	No respetar la prioridad de los peatones que cruzan en zona peligrosa señalizada.	LN	24449	41	e													
	1202	No respetar la prioridad de los peatones que cruzan por la senda peatonal.	LN	24449	41	e													
	1203	No ceder el paso a los peatones en las esquinas o en las sendas peatonales, cuando el cruce no esté regulado por semáforo o autoridad de control de tránsito								T.O	8560	55	1	a	MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	15
	1204	Al girar en una esquina o intersección, no ceder el paso a los peatones que estén cruzando por la vía a la que se pretende acceder.								T.O	8560	55	1	b	MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	15
	1205	Al ingresar o cruzar una banquina, no ceder el paso a los peatones que se encuentren circulando por ella.								T.O	8560	55	1	c	MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	15
	1206	Al ingresar o cruzar zonas (áreas) peatonales, no ceder el paso a los peatones.								T.O	8560	55	2		MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	15
	1207	No cumplir con el comportamiento vial impuesto por las señales P-20 y P-20a (paso para peatones)								Dec. Regl. Anexo A-1	318/07				MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	15
	1208	No cumplir con el comportamiento vial impuesto por la señal P-21 (escuela o niños)								Dec. Regl. Anexo A-1	318/07				MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	15
	1209	No ceder el paso a los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo, en la zona de calzada comprendida entre el vehículo y la zona peatonal más próxima.								T.O	8560	55	3	a	MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	10
	1210	No ceder el paso a las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.								T.O	8560	55	3	b	MG	De 200 a 400 UF	Sí (5)	Sí (6) (7)	8
	1211	Habiendo cruces a distinto nivel o senda para peatones, cruzar la calzada (el peatón) por otro lugar.								T.O	8560	82	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1214	Cruzar la calzada (el peatón), violando la prioridad establecida por el semáforo.								T.O	8560	54	b	1	L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1215	En zona rural, no circular (el peatón), por la banquina correspondiente al carril de sentido contrario.								T.O	8560	56			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1216	En zona rural, cruzar la calzada (el peatón), sin respetar la prioridad que poseen los vehículos.								T.O	8560	82	b	3	L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1217	Circular (el peatón), por autopista.								T.O	8560	82	b	4	L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1218	Habiendo cruces a distinto nivel o senda peatonal, cruzar la calzada por otro lugar, aquellos peatones que empujen un coche de niño o minusválido, o conduciendo a pie un ciclo o ciclomotor, o los minusválidos que circulen en silla de ruedas.								T.O	8560	82	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp.	Sanciones Inhab	Puntos
Seguridad.	1301	Conducir sin ambas manos sobre el volante de dirección.	LN	24449	39	b				T.O	8560	39			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1302	Conducir llevando personas, bultos o animales entre los brazos o a la izquierda del conductor.	LN	24449	39	b				T.O	8560	39			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1303	Ceder el conductor a otro el control de la dirección.	LN	24449	39	b				T.O	8560	39			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	1304	Colocar obstáculos que comprometan la seguridad y/o fluidez de la circulación sin la debida autorización.	LN	24449	23					T.O	8560	38			G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1305	No señalizar la colocación y/o existencia de obstáculos en la vía pública.	LN	24449	23					T.O	8560	38			G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1306	No prever pasos supletorios ante la ejecución de obras.	LN	24449	23					T.O	8560	38			G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1307	No respetar el orden de prioridad normativa exigido.	LN	24449	36					T.O	8560	52			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	XXX
	1308	No permitir la colocación de indicadores necesarios al tránsito.	LN	24449	25	a				T.O	8560	26	a		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1309	Colocar luces y/o carteles que perturben al tránsito.	LN	24449	25	b				T.O	8560	26	b		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1310	No mantener en condiciones de seguridad objetos salientes sobre la vía.	LN	24449	25	c				T.O	8560	26	c		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1311	Evacuar aguas servidas o desperdicios sobre la vía pública.	LN	24449	25	d				T.O	8560	26	d		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1312	No colocar balizas en los egresos de estacionamientos.	LN	24449	25	e				T.O	8560	26	e		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1313	Colocar anuncios y/o carteles sin la autorización correspondiente.	LN	24449	25	f				T.O	8560	26	f		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1314	No tener alambrados que impidan el ingreso de animales al camino.	LN	24449	25	g				T.O	8560	26	g		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1315	Circular el vehículo sin exigencias mínimas de seguridad.	LN	24449	39					T.O	8560	31			G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1316	Realizar publicidad por cualquier medio que incite a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de la seguridad vial.								T.O	8560	87			G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1317	Instalar carteles de publicidad en lugares prohibidos.								T.O	8560	27			G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1318	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.								T.O	8560	38			MG	De 200 a 400 UF	No	No	-
	1319	Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases, radiaciones y otros contaminantes por encima de las limitaciones establecidas.								T.O	8560	38			MG	De 200 a 400 UF	No	No	-
	1320	Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de emergencias, en cualquier tipo de vehículo.								T.O	8560	84	9		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1321	Realizar venta de productos en zona de caminos.								T.O	8560	84	10		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1322	Llevar animales de tiro, cargas o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño.								T.O	8560	84	11		G	De 100 a 200 UF	No	No	-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art.	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Seguridad (Cont.)	1323	Dejar animales sueltos en la zona de camino								T.O	8560	83	2		MG	De 200 a 400 UF	No	No	-
	1324	Circular con animales por autopistas								T.O	8560	83	3		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1325	Entablar competencias de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran autorizado								T.O	8560	85			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	20
Cruces de FFCC	1401	Cruzar sin precaución un cruce de ferrocarril a nivel y/o sin tener el paso expedito.	LN	24449	44	a				T.O	8560	72			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	1402	Cruzar un paso a nivel ante la proximidad de un vehículo ferroviario y/o sin respetar las señales de advertencia.	LN	24449	48	k				T.O	8560	72			G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	1403	Detenerse a menos de 5 mts. de los rieles del ferrocarril cuando no hubiere barrera.	LN	24449	48	k				T.O	8560	84	27		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	3
	1404	Detenerse obstaculizando el libre movimiento de las barreras y/o sobre los rieles del ferrocarril.	LN	24449	48	k				T.O	8560	72			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1405	No ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel	LN	24449	41	g				T.O	8560	52	2	d	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	1406	No respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios.	LN	24449	41	b				T.O	8560	52	2	b	G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
Discapacitados	1501	No permitir a los discapacitados trasladarse con el animal guía o con aparato de asistencia.	LN	24449	53	i				T.O	8560	90	i		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
Bicicletas y Motocicletas.	1601	Circular en ciclomotor, motocicleta o bicicleta asido a otro vehículo.	LN	24449	48	m				T.O	8560	84	2		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	1602	Circular en motocicleta, ciclomotores o bicicleta enfilado inmediatamente tras otros automotores.	LN	24449	48	m				T.O	8560	84	2		L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	1603	Conducir ciclomotores en zonas céntricas de gran concentración de vehículos siendo menor de 18 años.	LN	24449	48	e													
	1604	Conducir motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado y/o sin parabrisas y/o sin anteojos de seguridad normalizados	LN	24449	40	g				T.O	8560	40	i		G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1605	Bicicleta sin contar con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas	LN	24449	29	i				T.O	8560	30	j		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1606	Circular, las bicicletas sin las luces correspondientes, entre la puesta y la salida del sol.								T.O	8560	32	i	2	G	De 100 a 200 UF	No	No	.
	1607	Circular las motocicletas en cualquier hora del día y por cualquier vía, sin llevar las luces encendidas.								T.O	8560	32	i	3	G	De 100 a 200 UF	No	No	5
Autoridades.	1701	No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente.	LN	24449	36					T.O	8560				L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	1702	No comparecer ante la autoridad de juzgamiento o de investigación cuando se es citado	LN	24449	65	d				T.O	8560	107	e		G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	1703	Negativa a realizar una revisión rápida	LN	24449	34														
	1704	Negarse a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol mediante el aire expirado en alcoholímetros.								T.O	8560	111			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Transp. de cargas	1801	(T.C.) Utilizar unidades que no se ajusten a las dimensiones reglamentarias.	LN	24449	53	c				T.O	8560	90	c		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1802	(T.C.) Circular con más de un acoplado.	LN	24449	48	o				T.O	8560	84	4		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1803	(T.C.) Conducir vehículo con exceso de peso sin permiso especial.	LN	24449	57					T.O	8560	94			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1804	(T.C.) Estacionar acoplado, semiacoplado o camión en un lugar no habilitado a tal fin.	LN	24449	49	b				T.O	8560	70			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1805	(T.C.) Circular sin que cumpla el servicio de transporte las condiciones requeridas para ese tipo de vehículos.	LN	24449	40	e				T.O	8560	90	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1806	(T.C.) Conducir vehículos con exceso de dimensiones sin permiso especial.	LN	24449	57					T.O	8560	94			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1807	(T.C.) No llevar inscripto en los vehículos de carga el peso máximo de arrastre; el tipo; la identificación y domicilio; la tara.	LN	24449	56	b				T.O	8560	93	b		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1808	(T.C.) No llevar la carta de porte en la forma establecida en la reglamentación.	LN	24449	56	c				T.O	8560	93	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1809	(T.C.) Transportar carga excepcional e indivisible sin el permiso correspondiente y/o en vehículos inadecuados.	LN	24449	56	b				T.O	8560	93	e		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	7
	1810	(T.C.) Transportar animales o sustancias nauseabundas en infracción a las normas reglamentarias.	LN	24449	48	p				T.O	8560	93	f		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1811	(T.C.) Transportar arena y/o aserrín y/o escombros y/o grava y/o tierra y/o cualquier carga a granel o polvorienta en vehículos no destinados a ese fin.	LN	24449	48	p				T.O	8560	93	f		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1812	(T.C.) Transportar carga a granel en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	LN	24449	56	f				T.O	8560	93	f		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1813	(T.C.) Transportar carga o elemento que afecte las condiciones aerodinámicas del vehículo.	LN	24449	48	q				T.O	8560	90	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1814	(T.C.) Transportar carga o elemento que oculte indicadores, las luces y/o perturbe la visibilidad.	LN	24449	48	q				T.O	8560	84	8		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1815	(T.C.) Transportar carga o elemento que sobresalga los límites permitidos.	LN	24449	48	q				T.O	8560	90	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1816	(T.C.) Transportar ganado mayor en vehículos sin la compartimentación reglamentaria.	LN	24449	56	f				T.O	8560	93	f		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1817	(T.C.) Transportar líquidos en vehículos que no cuenten con la compartimentación reglamentaria.	LN	24449	56	f				T.O	8560	93	f		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1818	(T.C.) Transportar residuos que difundan olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre	LN	24449	48	p				T.O	8560	84	6		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1819	(T.C.) Utilizar unidades que no se ajusten a las limitaciones de cantidad de carga.	LN	24449	53	b				T.O	8560	90	d		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1820	(T.C.) Transporte de carga sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	LN	24449	53					T.O	8560	30	b		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1821	(T.C.) Acoplado sin sistema de acople para idéntico itinerario	LN	24449	29	f				T.O	8560	30	f		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	1822	(T.C.) Acoplado sin sistema de seguridad para detención en caso de separación.	LN	24449	29	f				T.O	8560	30	f		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	1823	(T.C.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	90	a		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Transp. de cargas (Cont.)	1824	Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, u otra carga a granel polvorienta, sin cubierta protectora.								T.O	8560	84	5		G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1825	Circular sin los dispositivos de identificación y notoriedad los vehículos que deban hacerlo								Decreto Anexo F					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	1826	No llevar, los vehículos de transporte de carga y personas, la señal de velocidad máxima permitida.								T.O	8560	90	h		G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1827	No llevar, los vehículos de transporte de carga y de personas, los tacógrafos en condiciones o hayan sido adulterados o modificados en su funcionamiento.								T.O	8560	90	g		MG	De 200 a 400 UF	Sí (2)	Sí (7)	10
Transp. pasajeros	1901	(T.P.) Conducir llevando las puertas abiertas.	LN	24449	54	e				T.O	8560	78			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	1902	(T.P.) Transporte de pasajeros sin adecuado aislamiento termo acústico del motor en relación al habitáculo y/o sin dirección asistida.	LN	24449	29	c				T.O	8560	90			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1903	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano sin suspensión neumática o equivalente.	LN	24449	29	c				T.O	8560	90			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1904	(T.P.) No detenerse paralelamente junto a la acera en forma reglamentaria.	LN	24449	54	d													
	1905	(T.P.) Transporte de pasajeros sin el puesto del conductor diseñado ergonómicamente y/o con asiento sin amortiguación propia.	LN	24449	29	c				T.O	8560	30	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1906	(T.P.) Transporte de pasajeros sin aislamiento termo acústica ignífuga que retarde la propagación de llama.	LN	24449	29	c				T.O	8560	30	c		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1907	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano sin caja de velocidades automática.	LN	24449	29	c				T.O	8560	30	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1908	(T.P.) No respetar la normativa para ascenso o descenso de pasajeros en caso de lluvia.	LN	24449	54	c				T.O	8560	91	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	1909	(T.P.) No respetar la normativa para ascenso o descenso de personas con movilidad reducida.	LN	24449	54	c				T.O	8560	91	c		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	1910	(T.P.) Prestar servicio de pasajeros sin concesión y/o sin habilitación.	LN	24449	53	k				T.O	8560	90	k		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1911	(T.P.) Prestar servicio de pasajeros sin la inscripción exigida.	LN	24449	53	k				T.O	8560	90	l		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1913	(T.P.) Transporte de pasajeros sin salidas de emergencia suficientes.	LN	24449	29	c				T.O	8560	30	c		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1914	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano con motor no dispuesto en la parte posterior.	LN	24449	29	c				T.O	8560	30	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1915	(T.P.) Transporte de pasajeros urbano sin máquina expendedora de pasajes o personal auxiliar.	LN	24449	29	c				T.O	8560	30	c		L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	1916	(T.P.) Transporte de pasajeros sin cinturones de seguridad en asientos de primera fila.	LN	24449	30	a				T.O	8560	31	a		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1917	(T.P.) Estacionar ómnibus en un lugar no habilitado a tal fin.	LN	24449	49	b				T.O	8560				L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	1918	(T.P.) Transporte de pasajeros sin los dispositivos especiales previstos por la norma.	LN	24449	29	b				T.O	8560				G	De 100 a 200 UF	No	No	-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Dec / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Transp. Pasajeros (Cont.)	1919	(T.P.) Transporte de pasajeros sin contemplar la preferencia en el uso de asientos para personas de movilidad reducida.	LN	24449	54	c				T.O	8560	91	c		G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1920	(T.P.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	90	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	1921	(T.P.)No cumplir el transporte público urbano con las reglas de detención.								T.O	8560	91	d		G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	1922	(T.P.) Fumar, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera del transporte público.								T.O	8560	91	e		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1923	(T.P.) No contar los vehículos de servicio de transporte de pasajeros por carretera de las instrucciones necesarias para casos de siniestro								T.O	8560	90	i		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	1924	(T.P.) Circular los vehículos de transporte interurbano con pasajeros de pie.								Dec. Regl		90	a		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
Transp. sust. Peligrosas	2001	(T.S.P.) Transportar sustancias peligrosas con personal o tripulación sin capacitación adecuada.	LN	24449	56	h				T.O	8560	93	h		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2002	(T.S.P.) Transportar sustancias peligrosas sin ajustarse a las disposiciones legales.	LN	24449	56	h				T.O	8560	93	h		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2003	(T.S.P.) Transportar sustancias peligrosas sin los elementos distintivos y de seguridad.	LN	24449	56	h				T.O	8560	93	h		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2004	(T.S.P.) Transporte de cargas peligrosas, emergencias o seguridad sin habilitación especial.	LN	24449	29	e				T.O	8560	93	h		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2005	(T.S.P.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	90	a		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2026	Violar la imposición de señales R-108 (mercancías peligrosas), R-109 (mercancías explosivas o inflamables) y R-110 (productos contaminantes del agua).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	2007	Violar la imposición de las señales R-414 (calzada para vehículos con mercancías peligrosas), R-415 (calzada para vehículos con productos contaminantes del agua) y R416 (calzada para vehículos con mercancías explosivas o inflamables).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
Transp. Escolares	2101	(T.E.) Conducir transportes de escolares o menores de 14 años sin contar con auxiliar de control.	LN	24449	55					T.O	8560	92			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2102	(T.E.) Conducir transporte de escolares o menores de 14 años excediendo la cantidad de plazas.	LN	24449	55					T.O	8560	92			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
	2103	(T.E.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	90	a		MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (7)	8
Casas rodantes	2201	(C.R.) Estacionar casa rodante en un lugar no habilitado a tal fin.	LN	24449	49	b				T.O	8560	70			L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2202	(C.R.) Casa rodante motorizada sin cumplimentar exigencias para transporte de pasajeros.	LN	24449	29	d				T.O	8560	30	d		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2203	(C.R.) Casa rodante remolcada por vehículo inadecuado.	LN	24449	29	g				T.O	8560	30	g		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2204	(C.R.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	90	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Serv. Emergencia	2301	(S.E.) Circular con vehículo de emergencia de más de 15 años de antigüedad.	LN	24449	61					T.O	8560	98			G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	2302	(S.E.) Vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias.	LN	24449	61					T.O	8560	98			G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	2303	(S.E.) Circular con vehículo de emergencia sin habilitación técnica especial.	LN	24449	61														
	2304	(S.E.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	30	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2305	Circular con los dispositivos de emergencia accionados, cuando no estén en servicio de tal carácter.								T.O	8560	98			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1) (4)	Sí (6) (7)	8
	2306	Circular poniendo en riesgo a terceros u ocasionando un mal mayor que aquel que intenta subsanar.								T.O	8560	98			MG	De 200 a 400 UF	Sí (1) (4)	Sí (6) (7)	10
	2307	Circular sin la habilitación especial correspondiente.								T.O	8560	98			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2308	Seguir a los vehículos en servicio de urgencia aprovechando la circulación de los mismos.								T.O	8560	98			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
Maquinaria esp.	2401	(M.E.) Circular con maquinarias especiales en infracción a las normas reglamentarias.	LN	24449	62					T.O	8560	99			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2402	(M.E.) Maquinaria especial con elementos sobresalientes imposibles de desmontar o plegar.	LN	24449	29	h				T.O	8560	99			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2403	(M.E.) Conducir vehículo sin que cumpla en el caso de maquinaria especial las condiciones requeridas.	LN	24449	40	e				T.O	8560	99			G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2404	(M.E.) Estacionar maquinaria especial en un lugar no habilitado a tal fin.	LN	24449	49	b				T.O	8560				L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2405	(M.E.) Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	LN	24449	53	a				T.O	8560	30	a		G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
Talleres de reparación	2501	Taller de reparación sin habilitación reglamentaria.	LN	24449	35					T.O	8560	36				De 120 a 2000 UF (9)			-
Escuela de Conducción	2601	(E.C.) Escuela de conducción sin instructores profesionales.	LN	24449	12	b				T.O	8560	12	b			De 120 a 2000 UF (9)			-
	2602	(E.C.) Enseñar a conducir a alumno de una edad inferior a 6 meses al límite mínimo de la licencia que aspira a obtener.	LN	24449	12	e				T.O	8560	12	e			De 120 a 2000 UF (9)			-
	2603	(E.C.) Escuela de conducción sin habilitación.	LN	24449	12	a				T.O	8560	12	a			De 120 a 2000 UF (9)			-
	2604	(E.C.) Escuela sin seguro para cubrir daños emergentes de la enseñanza.	LN	24449	12	d				T.O	8560	12	d			De 120 a 2000 UF (9)			-
	2605	(E.C.) Escuela de conducción sin vehículos de la variedad necesaria.	LN	24449	12	c				T.O	8560	12	c			De 120 a 2000 UF (9)			-
	2606	(E.C.) Escuela con alguna vinculación con la oficina expedidora de licencias de la jurisdicción.	LN	24449	12	f				T.O	8560	12	f			De 120 a 2000 UF (9)			-
	2607	No cumplir los vehículos de las escuelas de conductores con las exigencias establecidas.								Dec. Regl		12	c			De 120 a 2000 UF (9)			-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Código Penal	2701	Homicidio culposo (Artículo 84 CPN)	LN	24449	93														
	2702	Lesiones culposas (Artículo 94 CPN)	LN	24449	93														
Señalización.	2801	Destruir, alterar o sustraer carteles de señales de tránsito, así como colocar señales no autorizadas.								T.O	8560	84	16		G	De 100 a 200 UF	No	No	-
Señales de Reglamentación.	2901	No cumplir con la imposición legal de la señal R-100 (Circulación prohibida para cualquier tipo de vehículo).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2902	No cumplir con la imposición legal de la señal R-101 (Entrada prohibida. Contramano).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	8
	2903	No cumplir con la imposición legal de la señal R-102 (Entrada prohibida a vehículos a motor).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2904	No cumplir con la imposición legal de la señal R-103 (Entrada prohibida a vehículos a motor, excepto motocicletas sin sidecar).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2905	No cumplir con la imposición legal de la señal R-104 (Entrada prohibida a motocicletas).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2906	No cumplir con la imposición legal de la señal R-105 (Entrada prohibida a ciclomotores).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2907	No cumplir con la imposición legal de la señal R-106 (Entrada prohibida a vehículos destinado al transporte de mercancías).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2908	No cumplir con la imposición legal de la señal R-107 (Entrada prohibida a vehículos destinado al transporte de mercancías con mayor peso que el indicado).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6)	5
	2909	No cumplir con la imposición legal de la señal R-111 (Entrada prohibida a vehículos agrícolas a motor).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2910	No cumplir con la imposición legal de la señal R-112 (Entrada prohibida a vehículos a motor con remolque, que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2911	No cumplir con la imposición legal de la señal R-113 (Entrada prohibida a vehículos de tracción animal).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2912	No cumplir con la imposición legal de la señal R-114 (Entrada prohibida a ciclos).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2913	No cumplir con la imposición legal de la señal R-115 (Entrada prohibida a carros de mano).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2914	No cumplir con la imposición legal de la señal R-116 (Entrada prohibida a peatones).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2915	No cumplir con la imposición legal de la señal R-117 (Entrada prohibida a animales de montura).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2916	No cumplir con la imposición legal de la señal R-200 (Prohibición de pasar sin detenerse).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2917	No cumplir con la imposición legal de la señal R-201 (Limitación de peso).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	2918	No cumplir con la imposición legal de la señal R-202 (Limitación de peso por eje).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp	Sanciones Inhab	Puntos
Señales Reglamentación. (Cont.)	2919	No cumplir con la imposición legal de la señal R-203 (Limitación de longitud).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	2920	No cumplir con la imposición legal de la señal R-204 (Limitación de anchura).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	2921	No cumplir con la imposición legal de la señal R-205 (Limitación de altura).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	2922	No cumplir con la imposición legal de la señal R-300 (Separación mínima).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	10
	2923	No cumplir con la imposición legal de la señal R-301 (Velocidad máxima).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2924	No cumplir con la imposición legal de la señal R-302 (Giro a la derecha prohibido).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2925	No cumplir con la imposición legal de la señal R-303 (Giro a la izquierda prohibido).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2926	No cumplir con la imposición legal de la señal R-304 (Media vuelta prohibida).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2927	No cumplir con la imposición legal de las señales R-307, R-307ª, R-307b y R-307c (Parada y estacionamiento prohibido).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	2928	No cumplir con la imposición legal de las señales R-308, R-308ª, R-308b, R-308c, R-308d y R-308e. (Estacionamiento prohibido).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2929	No cumplir con la imposición legal de la señal R-308f. (Estacionamiento prohibido a camiones).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2930	No cumplir con la imposición legal de la señal R-308g. (Estacionamiento prohibido a ómnibus).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2931	No cumplir con la imposición legal de la señal R-309. (Zona de estacionamiento limitado).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2932	No cumplir con la imposición legal de la señal R-309ª. (Zona de estacionamiento exclusivo).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2933	No cumplir con la imposición legal de la señal R-310. (Vía de circulación limitada).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2934	No cumplir con la imposición legal de las señales R-311, R-312 y R-313. (Velocidad restringida por niebla).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	7
	2935	No cumplir con la imposición legal de las señales R-400a, R-400b, R-400c, R-400d, R-400e, R-401a, R-401b y R-402. (Sentido obligatorio).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	7
	2936	No cumplir con la imposición legal de las señales R-403a, R-403b y R-403c. (Únicas direcciones permitidas).								Decreto Anexo A-1					MG	De 200 a 400 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	7
	2937	No cumplir con la imposición legal de la señal R-405. (Calzada para motocicletas de dos ruedas sin sidecar).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2938	No cumplir con la imposición legal de la señal R-406ª. (Calzada para camiones).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	2939	No cumplir con la imposición legal de la señal R-406b. (Calzada para ómnibus).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	2940	No cumplir con la imposición legal de la señal R-407. (Camino reservado para ciclos).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
Señales de Reglamentación. (Cont.)	2941	No cumplir con la imposición legal de la señal R-408. (Camino reservado para vehículos de tracción animal).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	2942	No cumplir con la imposición legal de la señal R-409. (Camino reservado para animales de montura).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	2943	No cumplir con la imposición legal de la señal R-410. (Camino reservado para peatones).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	2
	2944	No cumplir con la imposición legal de la señal R-411. (Velocidad mínima).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	No	5
	2945	No cumplir con la imposición legal de la señal R-412. (Cadenas para nieve).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2946	No cumplir con la imposición legal de la señal R-413. (Alumbrado de corto alcance).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	2947	No cumplir con la imposición legal de la señal R-417. (Obligación para los camiones de circular sólo por la derecha).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
Señales de Adv. de Peligro.	3001	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-2 (Intersección con prioridad a la derecha).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (4)	Sí (6) (7)	5
	3002	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-3 (Semáforos).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	3003	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-4 (Intersección con circulación obligatoria).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	3004	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-6 (Cruce de tranvía).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	3005	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece las señales P-13a, P-13b, P-14a, P-14b, P-15a y P-15b (Curvas).								Decreto Anexo A-1					L	De 20 a 100 UF	No	No	-
	3006	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece las señales P-18, P-18a y P-18b (Estrechamiento de calzada).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	3007	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-22 (Ciclistas).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	3
	3008	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-31 (Congestión).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3009	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-32 (Obstrucción de calzada).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3010	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-33 (Visibilidad reducida).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3011	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-34 (Pavimento deslizante por hielo o nieve).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3012	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-36 (Alcantarilla o puente angosto).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	3013	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-37 (Altura limitada).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	3014	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-38 (Anchura limitada).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-

Grupo	Código	Descripción	T. Norma	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Otros	Decreto / Año	Norma Córdoba	Nro de Norma	Art	Inc	Apa	Tipo	Sanciones Multa	Sanciones Susp.	Sanciones Inhab	Puntos
Señales de Adv. de Peligro. (Cont.)	3015	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-39 (Animales de montura).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	3016	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal P-40 (Vehículos agrícolas).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
Señales de Información.	3101	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-1 (Autopista).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	3102	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-1a (Autovía).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	3103	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-1b (Vía Rápida).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	3104	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-3 (Vía para automóviles).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	5
	3105	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-21 (Transitabilidad en tramo de montaña).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3106	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-28 (Calle residencia).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3107	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-31 (Zona de riesgo de incendios).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	No	No	-
	3108	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece las señales I-50a, I-50b, I-50c, I-50d e I-50e (Carriles para tránsito lento).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3109	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-51 (Carril reservado para ómnibus).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
	3110	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece las señales I-53a e I-53c (Carriles con limitación de velocidad).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	No	5
	3111	Incumplir la norma de comportamiento vial que establece la señal I-500 (Entrada a zona urbana).								Decreto Anexo A-1					G	De 100 a 200 UF	Sí (1)	Sí (6) (7)	5
Centros de Reconocimientos Psicofísicos.	3201	Por infracción a las normas que regulen a los centros de reconocimientos psicofísicos.								T.O	8560	13				De 120 a 2000 UF (9)		Sí (10)	-
Plantas de Inspección Técnica vehicular.	3301	Por infracción a las normas que regulen a las plantas de inspección técnica vehicular.								T.O	8560	36				De 120 a 2000 UF (9)		Sí (10)	-

Referencias:

EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SE APLICA LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A LA NORMA CÓRDOBA.

: Sólo Ley Nacional. (No se aplica en la provincia de Córdoba).

: Sólo Ley Provincial.

: Concordancia entre Ley Nacional y Ley Provincial

T. O: Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004

L: Infracción Leve. Corresponde multa de 20 hasta 100 U.F. (Pérdida de 0 a 2 Puntos)
G: Infracción Grave. Corresponde multa de 100 hasta 200 U.F. (Pérdida de 2 a 5 Puntos)
M G: Infracción Muy Grave. Corresponde multa de 200 hasta 400 U.F. (Pérdida de 5 a 20 Puntos)

X: Corresponde Inhabilitación.
XX: Corresponde Inhabilitación y Denuncia Penal.
XXa: Corresponde Denuncia Penal
XXX: Aplicar los Códigos 906, 910, 911, 912, 914 y 915

ATENDER al Artículo **121** inciso **1** apartado **c** de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, para la aplicación de multas entre 120 y 2.000 U.F.

ATENDER al Artículo **121** de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo **121** de Decreto Reglamentario, en lo referente a la **Suspensión e Inhabilitación del conductor.**

INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR HASTA UN MÁXIMO DE 3 MESES -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE-, CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:

Subíndice	Descripción
(1)	Por infracción grave o muy grave que haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño a las mismas o a cosas.
(2)	Por las infracciones en relación, a los tacógrafos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
(3)	Por conducir habiendo ingerido alcohol o substancias en cantidad suficiente para provocar la perturbación o disminución de las facultades psicofísicas del conductor.
(4)	Por la violación de la prioridad de paso que haya derivado en daños personales o de cosas.
(5)	Por la violación de la prioridad de paso a peatones.

INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN TEMPORAL (MÁS DE 3 MESES) O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	**Descripción**
(6)	Cuando la reincidencia de infracciones graves convierta al conductor en un potencial riesgo para las personas y las cosas.
(7)	Por las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y transporte de mercancías peligrosas.

INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA INHABILITACIÓN PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, O LA REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ LA SITUACIÓN DESCRIPTA A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	**Descripción**
(8)	Por la realización de actividades correspondientes a distintas autorizaciones o habilitaciones comprendidas en esta Ley, durante el tiempo de suspensión o inhabilitación de las mismas.

INDEPENDIENTEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ MULTA DE 120 A 2000 U.F. CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRIPTAS A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	**Descripción**
(9)	Por conducir sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente. Por las infracciones a las normas que regulen la actividad de los centros de enseñanza de conductores, de los centros de reconocimiento psicofisicos, de las plantas destinadas a la Inspección Técnica Vehicular y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

SE APLICARÁ LA REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN -ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ LA SITUACIÓN DESCRIPTA A CONTINUACIÓN:	
Subíndice	**Descripción**
(10)	Por las infracciones a las normas que regulen a los centros de reconocimientos psicofisicos y a las plantas de inspección técnica vehicular.

Nota: El subíndice se encuentra en las columnas de Sanciones del Codificador.

ATENDER al Artículo **120** de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo **120** de Decreto Reglamentario, en lo referente a la **Reincidencia.**

ATENDER al Artículo **122** de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo **122** de Decreto Reglamentario, en lo referente a la **Graduación de Sanciones.**

La suma de **20 puntos** en infracciones de tránsito implica la inhabilitación contemplado en el Artículo **121** de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560, Texto Ordenado 2004, y al Artículo **121** de Decreto Reglamentario.

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1681

Córdoba,19 de Noviembre de 2008

VISTO: El expediente Nº 0473-038087/2008, el Decreto N° 200/04 y su modificatorio N° 906/06 y la Resolución General N° 1/08 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 200/04 dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al Régimen de Percepción establecido por el convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977, celebrado el 30 de abril de 2003.

Que por el artículo 43 de la Resolución General N° 1/08 de la Comisión Arbitral, se ratificó el referido Convenio celebrado con la finalidad de que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se efectúen percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a contribuyentes del gravamen, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

Que el artículo 8º del Decreto N° 200/04 sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 906/06, establece en el uno coma cinco por ciento (1,5%) la alícuota aplicable para el citado régimen de percepción.

Que en la reunión de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, llevada a cabo en la Provincia de Neuquén durante los días 16 y 17 de octubre de 2008, se decidió establecer para los contribuyentes comprendidos en el citado Convenio, una alícuota del tres por ciento (3%) aplicable a los sujetos pasivos del régimen que no acrediten ante el agente de percepción la existencia del Certificado de Validación de Datos de Importadores creado por la Resolución General N° 2238/07 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, manteniendo la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) para quienes cuenten con el referido documento fiscal.

Que en continuidad con el objetivo planteado por esta Administración, al adherirse al mencionado régimen, resulta necesario introducir la modificación propiciada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral aludida en el párrafo precedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 65/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 617/08 y por Fiscalía de Estado al N° 856/08.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 8° del Decreto N° 200/04, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 906/06, por el siguiente:

"Artículo 8°.- A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicarán sobre el monto establecido en el artículo precedente, las alícuotas que se establecen a continuación:

a) Uno coma cinco por ciento (1,5%) para aquellos sujetos pasibles que acrediten ante el agente de percepción la existencia del Certificado de Validación de Datos de Importadores.

b) Tres por ciento (3%) para aquellos sujetos pasibles que no cuenten con el Certificado de Validación de Datos de Importadores."

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a redefinir las alícuotas de percepción previstas en el artículo 8° del Decreto N° 200/04 y su modificatorio, así como a establecer alícuotas diferenciales para sujetos pasibles del régimen, conforme a las modificaciones legales y/o adecuaciones que la política tributaria requiera.

ARTÍCULO 3º.- En el caso de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

Para los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, la vigencia será dispuesta por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE: Córdoba, 19 de noviembre de dos mil ocho.

Y VISTO: la situación planteada en relación a los plazos registrales, con motivo de las medidas de fuerza llevadas a cabo en el día de la fecha, por parte del personal del Registro General.

Y CONSIDERANDO: 1) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha, a raíz del evento precitado, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieren actuar en desmedro de la seguridad jurídica.

2) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor -art. 514 del C.C. - y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que - en forma excepcional - se hubieren realizado.

3) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C.

4) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61 LP 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVE: Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, y - en consecuencia - SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

DRA. MARIA CRISTINA CACERES DE DUNKLER
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GRAL. DE LA PROVINCIA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 271 - 29/06/07 - APROBAR la documentación técnica presentada para la ejecución de la obra de: "Reparación cubiertas y submuración SUM, reparación grietas, solados, desagües, sanitarios, construcción vereda perimetral en el I.P.E.M N°59 de la Localidad de Cruz Alta, - Departamento Marcos Juarez", encomendando su ejecución a la Comunidad Regional de Marcos Juarez, conforme el contrato suscripto en el marco de la Ley 6140 y sus modificatorias 7057 y 7067 y disposiciones de la Ley 9206, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesto por una (1) foja y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de Pesos Ciento Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Siete ($ 109.967,00.-) , En concepto de aporte de la Dirección Provincial de Arquitectura, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/ Expte nº 0047-013103/2007.-

RESOLUCION Nº 305 - 04/09/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales, Refuncionalización y Ampliación del edificio que ocupa la Escuela 9 DE JULIO, ubicada en Avda. Córdoba esq. San Luis de la Localidad de Porteña Dpto. San Justo - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 2/3 y de fs.6 a fs.68, cuyo Presupuesto asciende a la suma de Pesos Doscientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta Y Tres Con Veinticinco Centavos ($ 236.483,25.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender, mediante las previsiones de la Ley 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado Establecimiento y encomendar su ejecución a la Intendencia Municipal de la citada Localidad, por el referido importe, conforme contrato de obra que corre a fs.73, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I. S/ Expte nº 0047-013502/2008.-

RESOLUCION Nº 307 - 10/09/08 - APROBAR las Actas de Recepción Definitiva Parcial y Total de fs.5217 y 5219 de la obra: " Establecimiento Penitenciario Para Varones Condenados Procesados Y Condenados - Cruz Del Eje - Departamento Cruz Del Eje", La Que A Los Efectos Pertinentes Forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II respectivamente y consecuentemente Autorizar la devolución a la Contratista de la misma, Empresa Obrascon Huarte Lain S.A.- Teximco S.A. - Ute, de la totalidad del Fondo de Reparo retenido y la consecuente liberació n de las Pólizas que se hubieren constituído por dicho concepto, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte nº 0047-010634/1998.-

RESOLUCION Nº 308 - 10/09/08 - RECTIFICAR el artículo 2º de la Resolución Nº 132 de la ExDirección Provincial de Arquitectura, de fecha 9 de Mayo de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:Imputar el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de 0bras Y Servicios Públicos en Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva Nº 8203/08 (fs.16), con cargo a Jurisdicción 1.25 - Programa 521 - Proyecto 90 - Partidas: Principal 12 - Parcial 10 - Obra 7150 del P.V.- s/ Expte nº 0047-013055/2007/A1

RESOLUCION Nº 309 - 10/09/08 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 36 de los trabajos de: " Reparación de Cubierta de Techo en la Escuela 9 DE JULIO de la Localidad de General Roca - Departamento Marcos Juárez - Provincia de Córdoba" , suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de General Roca en el marco de la Ley 7057, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- s/ Expte nº 0047-013407/2008.-

RESOLUCION Nº 311 - 12/09/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales en el Centro Educativo Chacabuco de la Localidad de El Arañado - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 16/31, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Cuarenta Y Cinco Mil ($ 45.000,00.-) cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de El Arañado, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 37, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte nº 0047-013469/ 2008.-

RESOLUCION Nº 312 - 12/09/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Terminación de Sanitarios en la Escuela Elsa Molina De Codo de la Localidad de Colonia San Pedro - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 15/27, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Treinta Y Cinco Mil ($ 35.000,00.-) cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Colonia San Pedro , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 32, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- s/ Expte nº 0047-013494/2008.-

RESOLUCION Nº 313 - 12/09/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones varias en la Escuela MANUEL BELGRANO de la Localidad de Calchín Oeste - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 16/43, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000,00.-) cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de Calchín Oeste , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 48, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte nº 0047-013513/2008.-

RESOLUCION Nº 315 - 15/09/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Escuela y Jardín de Infantes José Manuel Estrada de la Localidad Toro Pujio - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba" , que corre a fs. 14/30, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Treinta Y Cinco Mil ($ 35.000,00.-) cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Toro Pujio , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 36, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente

Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte nº 0047-013488/2008.-

RESOLUCION Nº 322 - 17/09/08 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Refacción 1º Etapa en el Jardín de Infantes " Hipólito Buchardo" de la localidad de San Marcos Sud - Departamento Unión" , que corre a fs. 16/34, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Sesenta Y Cinco Mil ($ 65.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la intendencia Municipal de San Marcos Sud, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 39, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. S/ Expte nº 0047-013532/2008.-

SUB SECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION Nº 404 - 10/09/08 - TRANSFERIR a nombre del Sr. Francisco Yudicello, el derecho a regar la cuantía de Seis Hectáreas Mil Trescientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados, Cincuenta Decímetros Cuadrados (6 Ha. 1.352,50 m2) dentro de los Lotes Doce y Veinte ubicados en Villa Coronel Olmedo, Dpto. Capital, LOTE DOCE: de Tres Hectáreas Seis Mil Trescientos Noventa y Siete Metros Cuadrados Cuarenta Y Tres Decímetros Cuadrados (3 Ha. 6.397,43 m2)de superficie y que linda: al Norte con calle pública, al Sureste con Lote Veinte de igual plano, al Este con Lote Trece y al Oeste con propiedad del Aero Club Córdoba, Matrícula Nº 395512 y registrado en la Dirección de Rentas con el Nº 110123733398. LOTE VEINTE: de Dos Hectáreas Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados, Siete Decímetros Cuadrados (2 Ha. 4955,07 m2) de superficie y que linda al Sur con camino a La Carbonada, al Noroeste con Lote Doce de igual plano, al Este con Lote Diecinueve de igual manzana y al Oeste con propiedad del Aero Club Córdoba. Matrícula nº 395513 y registrado en la Dirección de Rentas con el nº 110123733479. El presente derecho es parte del que se anotó a nombre del Sr. Rosario Socorro Yudicello, como Concesión nº 4077, mediante Resolución recaída en Expte. 12332/46. Se encuentra registrado en esta Subsecretaría bajo la Cuenta nº 01-10-002499. A los efectos del pago del canon se afora en Siete Hectáreas (7 Ha.).DAR DE BAJA, a partir del 30 de mayo de 2005, el derecho de riego que mediante el Artículo 1º se transfiere a nombre del Sr. Francisco Yudicello. OTORGAR a la cuenta original (01-10-002497) a partir del día 30 de mayo de 2005, el remanente del derecho original que se afora en la cuantía de Dieciocho Hectáreas (18 Ha.), s/ Expte. Nº 0416-040783/05.-

RESOLUCION Nº 411 - 15/09/08 - ORDENAR al Establecimiento de Depuración de Líquidos Cloacales de Bº Pte. Avellaneda, operada bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Córdoba, cese en forma inmediata el vertido de efluentes contaminantes al Canal Industrial Fiat, bajo apercibimiento de ley.- APLICAR al Establecimiento de Depuración de Líquidos Cloacales de Bº Pte. Avellaneda, operada bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Córdoba, una multa de Pesos Ocho Mil Setecientos ($ 8.700,00) por efectuar el volcamiento de sus efluentes al Canal Industrial Fiat sin el tratamiento adecuado. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (l0) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589.- EMPLAZAR al citado Establecimiento, para que en el último y perentorio plazo de cinco (5) días a partir de su notificación, formule descargo o en su caso cumplimente en acabada forma los requerimientos a los fines de obtener autorización para descarga de efluentes en el marco de lo dispuesto por el Decreto nº 415/99 bajo apercibimiento de las sanciones prescriptas en el Art. 276 del Código de Aguas de la Provincia, s/ Expte. Nº 0481-057613/00.-

RESOLUCION Nº 412 - 15/09/08 - Conceder al Contador Carlos Julio Echenique, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo denominado "Las Acacias" ubicado sobre calle Gobernador Julio A. Borda esquina Los Fresnos, de la localidad de Alpa Corral, Pedanía San Bartolomé, Departamento Río Cuarto, con una superficie total de 74744m2, Nomenclatura Catastral Provincial Dpto:24, Ped:02, Pblo:04, C:001, S:002, Mz:023, P:005, Matrícula Folio Real Nº 16962, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del Contador Carlos Julio Echenique y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes, s/ Expte. Nº 0416-048204/06.-

RESOLUCION Nº 413 - 16/09/08 - Conceder a los Sres. Francisco Rubén Ariotti y Rodolfo Osvaldo Chico (hoy su sucesión), representada por Inés Teresita Ariotti, Diego Chico, y María Eugenia Chico, el Certificado de Factibilidad de Agua, que como Anexo I forma parte de la presente, para el loteo ubicado en Barrio Rivadavia, Municipalidad de Villa María, Pedanía Villa María, Dpto. General San Martín, Matrícula Folio Real Nº 598.485 y 598.486, Propiedad Nº 16-04-2.575.129/5 y 16-04-2575.128/7, cuya nomenclatura catastral es Dep. 16 - Ped. 04 - Pblo. 22 - C. 03 - Secc. 02 - Mza. 115 - Parc. 26 y 27.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en veinticinco (25) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución Nº 646/05, s/ Expte. Nº 0416-051615/07-.

RESOLUCION Nº 414 - 16/09/08 - CONCEDER a los Sres. Carlos Hugo Restagno (DNI 10.449.156), Joaquín De La Cruz González (DNI 29.739.507) Y Juan Carlos Mugica (L.E. 5.270.672) Certificado de Factibilidad de Agua para un inmueble de su propiedad, sito en Calles Iguazú, Los Alerces, Av. Costanera y Calafate, de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I forma parte de la presente, identificado como: Dep: 16 - Ped: 04 - Pblo: 22 - C: 01 - S: 03, M: 169; P: 001.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en cuarenta y tres (43) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05, s/ Expte. Nº 0416-047793/06.-

RESOLUCION Nº 415 - 16/09/08 - CONCEDER a la Sra. Maria Laura Muller (D.N.I. N° 24.522.086) el Certificado de Factibilidad para provisión de agua a un inmueble de su propiedad, ubicado en Ruta Provincial Nº 1, ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, el que como Anexo I forma parte de la presente, para el loteo de su propiedad que cuenta con Nomenclatura Catastral Provincial Dep.:30; Ped.:02; Pblo.: 52; C.: 01, Parcela 23119 - 4480; Matrícula 256.278. El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en dieciocho (18) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05, s/ Expte. Nº 0416-046533/06.-

RESOLUCION Nº 418 - 16/09/08 - Conceder al Gobierno de la Provincia de Córdoba el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de perforación o excavación manual, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el Barrio Blas Pascal, Ciudad de Córdoba, ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, en Barrio Argüello, próximo a la calle Donato Álvarez, de la localidad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.11, Ped.01, Pblo.01, C.13, S.23, M. 001, P.18-15, Matrícula Folio Real 463.583 y 463.584, propiedad Nº 11-01-1606444/8 y 11-01-1606445/6, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes, s/ Expte. Nº 0416-050777/07.-

RESOLUCION Nº 419 - 16/09/08 - CONCEDER a la Sr. Mario Oscar Durando, (D.N.I. N°16.855.463, el Certificado de Factibilidad de Agua, que como Anexo I forma parte de la presente, para el loteo ubicado en calles Bartolomé Mitre, Domingo Ciencia, San Martín y Av. Marcial Vaudagna, de la localidad de Arroyito, Pedanía Arroyito, Dpto. San Justo, Matrícula Folio Real nº 667.778, Propiedad Nº 3005-1.803.775/1 y N°1.803.776/9, cuya nomenclatura catastra es Dep. 30 - Ped. 05 - Pblo. 04 - C. 02 - Secc. 03 - Mza. 041 - Parc. 003.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en veintitrés (23) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05, s/ Expte. Nº 0416-048013/06.-

RESOLUCION Nº 428 - 18/09/08 - DESIGNAR como representantes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, ante el Consejo Central de Protección de Suelos a los siguientes Profesionales: Representante Titular Ingeniero Carlos Alberto Lenarduzzi, DNI N° 11.582.557 y Representante Suplente Ingeniera Silvia Fiorentino, DNI N° 15.683.603.-

RESOLUCION Nº 431 - 18/09/08 - CONCEDER a los Sres. María de Las Mercedes Meade, María Elena Meade, Carlos Alfredo Meade, María Eugenia Arias Meade y Jorge Andrés Arias Meade, Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo denominado "La Catalina" (Ex Ampliación Villa Rivera Indarte), ubicado en Avda. Agrimensor Bordereau s/n de la ciudad de Córdoba, el que como ANEXO I forma parte de la presente, identificado como: Dep: 11 - Ped: 01 - Pblo: 01 - C: 13 - S: 05, M: 043; P: 101, 104 y 105; Matrículas N°s 1040563, 1040566 y 1040567.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en doscientos treinta (230) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05, s/ Expte. Nº 0416-044704/06.-